



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 73-1CP2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de competencia económica en la prestación de servicios portuarios, recintos e instalaciones. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Economía y Finanzas. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Anilú Ingram Vallines. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 22 de enero de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 22 de enero de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Comunicaciones y Transportes. |

II.- SINOPSIS

Fomentar la libre competencia en el sector portuario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|--|
| <p>LEY DE PUERTOS</p> <p>ARTICULO 3o.- Todo lo relacionado con la administración, operación y servicios portuarios, así como con las demás actividades conexas a estos, estará sujeto a la competencia de los poderes federales.</p> <p>Corresponderá a los tribunales federales conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley y de la administración y operación portuaria, sin perjuicio de que, en los términos de las disposiciones legales aplicables, las partes se sometan al procedimiento arbitral.</p> | <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 16, fracciones II, II Bis y II Ter, 20, primer párrafo, 24, primer párrafo y fracciones III y VI, 29, 33, fracción XIV, con adición de una fracción XV, 61, 66, fracción III, con la adición de una fracción IV, de la Ley de Puertos.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 3o., 16 fracciones II, II Bis y II Ter, 20, primer párrafo, 24, primer párrafo y fracciones III y VI, 29, 33, fracción XIV, con adición de una fracción XV, 61, 66, fracción III, con la adición de una fracción IV, de la Ley de Puertos.</p> <p>Artículo 3o. Todo lo relacionado con la administración, operación y servicios portuarios, así como con las demás actividades conexas a estos, estará sujeto a la competencia de los poderes federales y a la opinión o dictamen que emita la Comisión Federal de Competencia Económica. Corresponderá a los tribunales federales especializados conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley y de la administración y operación portuaria, sin perjuicio de que, en los términos de las disposiciones legales aplicables, las partes se sometan al procedimiento arbitral.</p> <p>Artículo 16. La autoridad en materia de puertos radica en el</p> |

ARTICULO 16.- La autoridad en materia de puertos radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejercerá por conducto de la Secretaría, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias de la Administración Pública Federal, corresponderá:

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional;

II. Fomentar la participación de los sectores social y privado, así como de los gobiernos estatales y municipales, en la explotación de puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como impulsar la competitividad de los puertos mexicanos en sus instalaciones, servicios y tarifas, atendiendo a los intereses de la Nación;

II. Bis. *Fomentar* que los distintos tipos de servicios de transporte que convergen en los puertos nacionales se interconecten *de manera* eficiente;

II. Ter. Fomentar que los servicios mediante los cuales se atiendan embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos o puntos nacionales, sean prestados de manera eficiente;

Ejecutivo Federal, quien la ejercerá por conducto de la Secretaría, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias de la Administración Pública Federal, corresponderá:

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional;

II. Fomentar **la participación y libre concurrencia de nuevos agentes económicos, tanto del sector social como privado**, así como de los gobiernos estatales y municipales, en la explotación de puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como impulsar la competitividad de los puertos mexicanos en sus instalaciones, servicios y tarifas, **para lo cual atenderá las recomendaciones, opiniones y resoluciones que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, privilegiando** los intereses de la Nación;

II. Bis. **Garantizar a través de los principios de libre concurrencia y competencia económica** que los distintos tipos de servicios de transporte que convergen en los puertos nacionales **se presten preferentemente por diversos agentes económicos para lograr una interconexión** eficiente;

II. Ter. Garantizar a través de los principios de libre concurrencia y competencia económica los servicios que atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación

III. a XIV. ...

ARTICULO 20.- Para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras en los mismos y para la prestación de servicios portuarios, sólo se requerirá de concesión, permiso o autorización que otorgue la Secretaría conforme a lo siguiente:

- I.** Concesiones para la administración portuaria integral;
- II.** Fuera de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral;
 - a)** Concesiones sobre bienes de dominio público que, además, incluirán la construcción, operación y explotación de terminales, marinas e instalaciones portuarias, y
 - b)** Permisos para prestar servicios portuarios.
- III.** Autorizaciones para obras marítimas o dragado.

entre puertos o puntos nacionales, se **presten preferentemente por diversos agentes económicos para lograr que sean más eficientes;**

III... a XIV...

Artículo 20. Para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras en los mismos y para la prestación de servicios portuarios, **se requerirá de la opinión técnica, dictamen o resolución favorable emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica** y el permiso o autorización que otorgue la Secretaría conforme a lo siguiente:

- I.** Concesiones para la administración portuaria integral;
- II.** Fuera de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral;
 - a)** Concesiones sobre bienes de dominio público que, además, incluirán la construcción, operación y explotación de terminales, marinas e instalaciones portuarias, y
 - b)** Permisos para prestar servicios portuarios.
- III...**

...
...
...
...

ARTICULO 24.- Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:

I. a II. ...

III. Las bases del concurso incluirán los criterios con los que se seleccionará al ganador, que tomarán en cuenta, según sea el caso, las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión, la calidad del servicio que se propone, las inversiones comprometidas, los volúmenes de operación, los precios y tarifas para el usuario y las demás condiciones que se consideren convenientes;

IV. a V. ...

...
...
...
...
...

Artículo 24. Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, **el cual debe atender las mejores prácticas para la libre concurrencia y competencia de diversos agentes económicos**, conforme a lo siguiente:

I...

II...

III. Las bases del concurso incluirán los criterios con los que se seleccionará al ganador, **las cuales** tomarán en cuenta **la inclusión de observadores y testigos sociales para brindar mayor certeza a los participantes que así lo soliciten. Se tomarán en cuenta**, según sea el caso, **las contraprestaciones ofrecidas para** el otorgamiento de la concesión, la calidad del servicio que se propone, las inversiones comprometidas, los volúmenes de operación, los precios y tarifas para el usuario y las demás condiciones **de competencia económica** que se consideren convenientes;

IV...

VI. La Secretaría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a todos los participantes.

La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante 10 días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo;

VII. a IX. ...

...

...

ARTICULO 29.- Los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.

ARTICULO 33.- ...

I. a XIII. ...

V...

VI. La Secretaría, con base en el análisis técnico comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, **acompañado de la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica**, el cual será dado a conocer a todos los participantes, **así como a los observadores y testigos sociales;**

VII...

VIII...

IX...

...

...

Artículo 29. Los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica **dictados por la Comisión Federal de Competencia Económica.**

Artículo 33. Las concesiones o permisos podrán ser revocados por cualquiera de las causas siguientes:

I... a XIII...

XIV. Incumplir, de manera reiterada, *con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley o en sus reglamentos.*

No tiene correlativo

ARTICULO 61.- En la regulación se podrán establecer tarifas y precios máximos por el uso de bienes o la prestación de servicios específicos o conjuntos de éstos, *así como* mecanismos de ajuste y periodos de vigencia. *Esta* deberá permitir la prestación de los servicios y la explotación de los bienes en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.

ARTICULO 66.- ...

- I. La gravedad de la Infracción;
- II. Los daños causados, y

XIV. Incumplir, de manera reiterada, **con las opiniones, recomendaciones o dictámenes que expida la Comisión Federal de Competencia Económica.**

XV. Incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley o en sus reglamentos.

Artículo 61. En la regulación se **establecerán** tarifas y precios máximos por el uso de bienes o la prestación de servicios específicos o conjuntos de éstos **cuando exista un solo agente económico que preste los mismos; podrán establecerse igualmente cuando haya más de un solo agente económico prestador de los servicios y que la Secretaría en coordinación con la Comisión Federal de Competencia Económica así lo dictaminen con los respectivos** mecanismos de ajuste y periodos de vigencia. **Esto** deberá permitir la prestación de los servicios y la explotación de los bienes en condiciones satisfactorias de calidad, **eficiencia**, competitividad y permanencia.

Artículo 66. Al imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá considerar:

- I. La gravedad de la Infracción;
- II. Los daños causados;

| | |
|---|---|
| <p>III. La reincidencia.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>III. La reincidencia, y</p> <p>IV. La omisión al cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Federal de Competencia Económica.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. La o las comisiones dictaminadoras de la Comisión permanente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria deberán acompañar el dictamen correspondiente a la presente iniciativa con la valoración del impacto presupuestario respectivo, para su análisis y posible integración en el Presupuesto de Egresos de la Federación subsecuente.</p> <p>Segundo . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Tercero. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes junto con la Comisión Federal de Competencia Económica contarán con noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto para celebrar un convenio de colaboración que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.</p> |